

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500220180039001
DEMANDANTE:	LUZ DARY AGUDELO OCAMPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la señora LUZ DARY AGUDELO OCAMPO contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$120.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2022 (\$1.000.000), fecha de interposición del recurso bajo estudio.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto la demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES con el fin de que se ordene el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez desde el 01 de diciembre de 2015, junto con el retroactivo correspondiente, y los intereses moratorios de que trata el artículo 141 L.100/93.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la reliquidación pensional, a partir del 1° de diciembre de 2015; en consecuencia, condenó a la entidad a pagar las diferencias entre las mesadas pagadas y el valor reliquidado por un valor liquidado hasta el 31 de agosto de 2020, el cual asciende a \$188.626.368; además, concedió la indexación de las condenas.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada y el grado jurisdiccional de consulta a su favor, esta Corporación mediante sentencia del 09 de febrero de 2022, REVOCÓ la decisión, y en su lugar, absolvió a COLPENSIONES declarando la excepción de cosa juzgada.

Conforme a lo anterior, se advierte que las pretensiones que fueron negadas en esta instancia se encaminaban principalmente al reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez y pago de las diferencias causadas, las cuales, una vez liquidadas por el juzgado de primera instancia desde el 01 de diciembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020, con base en un salario actualizado de \$4.091.006, arrojó un valor de **\$188.626.368** (folio 111-112 del cuaderno principal 1).

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada de **\$188.626.368**, resulta ser suficiente para conceder la casación, pues supera la cuantía de 120 salarios mínimos (\$120.000.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de LUZ DARY AGUDELO OCAMPO contra la sentencia proferida por esta Sala.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bcd642629ba6876884f1394ff0ad7a9467f6274b48891006fd8c80e43d
dcab5**

Documento generado en 08/03/2022 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>